



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Mayo 14 de 2026

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LA PRÓRROGA No.2 y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO IDU 2406-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN: ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO. 2406 2024

Cordial saludo,

En el marco del contrato de la referencia y de conformidad con lo previsto en el MG-GC-06 Manual de Gestión Contractual Versión 20 en lo referente a la modificación de contratos estatales, se solicita la elaboración y trámite de la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 del Contrato de Consultoría IDU-2406-2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-2406-2024

1. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU adelantó el Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGDU-004-2024 con la finalidad de celebrar un contrato de consultoría con el objeto de "ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO".
2. Mediante Resolución No. 3063 del 17 de diciembre de 2024 se adjudicó el proceso IDU-CMA- SGDU-004-2024 al CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.
3. El 23 de diciembre de 2024 el IDU y el Consorcio Caracterización HAP con NIT 901.899.518-1 suscribieron el contrato de consultoría IDU-2406 -2024 (En adelante

1



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

“El contrato”) cuyo objeto consiste en: “ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO”.

- De conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato, su supervisión es ejercida directamente por la Entidad, particularmente por la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación.
- El valor del contrato es la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.734.076.177,00) incluido IVA demás impuestos a que haya lugar y ajustes a que haya lugar por cambio de vigencia equivalentes a 2103,13 SMLMV para el año 2024.
- El plazo de ejecución del contrato inicial se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio y se ejecuta en Etapas, así:

ETAPA	DURACIÓN
Preliminar	Dos (2) meses.
De Desarrollo	Diez (10) meses.

- El 21 de marzo de 2025 se suscribió entre las partes el acta de inicio del contrato. La suscripción tardía del acta en mención obedeció a las demoras del consultor respecto al cumplimiento de los requisitos previos convenidos contractualmente para el efecto, hecho por el cual se inició un proceso administrativo sancionatorio, que fue cerrado y archivado mediante Resolución 741 de 2025 con ocasión a la subsanación del presunto incumplimiento, en consideración a la naturaleza conminatoria de la multa.
- El 8 de julio de 2025, por solicitud del contratista y luego de surtido el procedimiento previsto en el formato con código PR-GC-14 “*Modificación y Cesión a Contratos Estatales*” adoptado por el IDU para el trámite de autorización de cesión de contratos, se perfeccionó a través de la plataforma transaccional Secop II, la autorización de cesión total del Contrato de Consultoría IDU 2406 de 2024 en favor de la sociedad Geotecnia y Cimentaciones S.A.S.
- Con ocasión de la cesión, el Contrato actualmente es ejecutado por la sociedad Geotecnia y Cimentaciones S.A.S.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

10. Que el 18 de marzo de 2026, fue suscrita entre las Partes la Modificación No. 1 al Contrato, a través de la cual se prorrogó su plazo de ejecución en dos (2) meses y quince (15) días, razón por la cual, la Cláusula 4 del contrato fue modificada parcialmente, así:

“CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución total es de CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo está discriminado así:

ETAPA	DURACIÓN
Preliminar	Dos (2) meses
De Desarrollo	Trece (12) meses y quince (15) días

11. Actualmente se ejecuta la “Etapa de Desarrollo” cuyo alcance y obligaciones se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del Contrato.
12. Que el plazo de ejecución del Contrato actualmente finaliza el 3 de junio de 2026.

SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2

Mediante comunicación CARHAP-245-2025 con radicado 202652600734802 del 8 de mayo de 2026, la sociedad GEOTECNIA Y GIMENTACIONES S.A.S solicitó la prórroga del contrato de consultoría IDU 2406-2024, manifestando lo siguiente:

“Con fundamento en los antecedentes expuestos, la situación técnica actual y los fundamentos jurídicos invocados, GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S., en calidad de Consultor del Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, solicita respetuosamente al Instituto de Desarrollo Urbano:

PRIMERO: Conceder una segunda prórroga en tiempo al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024 – Proceso IDU-CMA-SGDU-004-2024, por el período comprendido entre el 4 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026, inclusive, con el fin de garantizar la adecuada y completa terminación del objeto contractual, en particular la culminación del proceso de ajuste integral de las frecuencias de ensayo como requisito indispensable para la completitud técnica de las Especificaciones Generales ET-IC-01.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

SEGUNDO: Que la Entidad, en virtud de los principios de buena fe, colaboración contractual y prevalencia del interés público, disponga la suscripción oportuna de la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, con el fin de asegurar la continuidad ininterrumpida de la ejecución del contrato y el adecuado cierre de este.

El Consultor reitera su compromiso irrestricto con la calidad técnica de los productos a entregar, la gestión responsable de los recursos contractuales y la culminación satisfactoria del objeto del contrato. El equipo técnico continúa trabajando con la dedicación y el rigor que el proyecto demanda y permanece disponible para cualquier reunión de seguimiento que la Supervisión considere conveniente”

I. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO E INNOVACIÓN – DTINI, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-2406-2024.

La Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación– DTINI en su calidad de supervisora del contrato, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista y en aras de procurar por el cumplimiento del objeto contractual, recomienda al Ordenador de Gasto proceda a solicitar la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024, en los siguientes términos:

- Que se amplíe el plazo para la ejecución de la Etapa de Desarrollo en un mes y trece (13) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Este plazo corresponde al periodo comprendido entre el 04 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026.

A continuación, se presenta el análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la supervisión frente a la solicitud de prórroga:

A. ANÁLISIS TÉCNICO

Frente a los argumentos técnicos en los cuales fundamenta su solicitud, la supervisión señala lo siguiente:

1. Estado de ejecución del contrato y de la entrega y aprobación de los productos derivados del mismo.

Una vez otorgada la prórroga No. 1 al Contrato, con un plazo de dos (2) meses y quince (15) días, la Supervisión advirtió mediante comunicación DTINI 202623500419531, que, siendo el Consultor quien identificó las necesidades técnicas



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

que sustentaron dicha prórroga, así como los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades previstas, no resultaba coherente que, desde el inicio de su ejecución, se evidenciara una diferencia entre lo programado y lo efectivamente ejecutado, tal como se observó en los seguimientos semanales realizados.

Periodo	24-mar-26	31-mar-26	7-abr-26	14-abr-26	21-abr-26	28-abr-26
	30-mar-26	6-abr-26	13-abr-26	20-abr-26	27-abr-26	4-may-26
Programado	77,842%	78,524%	80,452%	83,698%	85,559%	86,319%
Ejecutado	77,337%	78,239%	79,851%	81,707%	84,627%	85,373%
Diferencia	-0,505%	-0,284%	-0,600%	-1,991%	-0,932%	-0,946%

Adicionalmente, pese al porcentaje de avance semanal reportado del contrato, es preciso destacar que la ejecución de la consultoría se materializa a través de la entrega y recibo a satisfacción de los productos derivados del contrato.

En este sentido, para el caso del Informe Final, y conforme a lo manifestado por el Consultor, con posterioridad a la fecha prevista dentro del cronograma para su entrega, fue allegada a la Supervisión una versión que, en términos de completitud y desarrollo técnico presenta diferencias significativas respecto de lo programado, motivo por el cual fue devuelta mediante comunicación DTINI 202623500646671.

De igual manera, el Informe de Ensayos No 9 no incorporó la totalidad de los resultados restantes para la culminación del Plan de Ensayos, considerando además que este corresponde al último informe programado para la entrega de resultados de ensayos de laboratorio previo a la terminación del contrato. En consecuencia, dicho informe fue devuelto mediante comunicación DTINI 202623500646661.

Con fundamento en lo expuesto, esta Supervisión concluye que, contrario a lo señalado por el Consultor en su comunicación, el avance del contrato no ha sido gestionado de manera efectiva, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de los productos programados. En este punto se destaca que mediante radicado DTINI 202623500593601 se advirtió que el retraso en la entrega de los informes programados, especialmente del Informe Final de la consultoría, comprometía el ciclo administrativo requerido para la terminación del contrato, prevista para el 3 de junio de 2026.

Se resalta que el cumplimiento en la entrega de productos no se limita a su simple radicación ante el IDU, sino que comprende, de manera integral, la observancia de los plazos establecidos en el plan de trabajo, el cumplimiento del contenido mínimo exigido en el Anexo Técnico y en el Plan de Trabajo, así como los estándares de calidad técnica requeridos.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

Así las cosas, resulta claro que los productos entregados no cumplieron las condiciones técnicas necesarias para su aprobación por parte de la Supervisión. En criterio de esta Supervisión, dicha situación es constitutiva de un presunto incumplimiento de las obligaciones del Contratista, en los términos previstos en el Contrato y en la normativa vigente.

Sobre el particular, es importante destacar que la Supervisión ha requerido y apremiado al Consultor para que adopte las medidas necesarias tendientes a subsanar los hechos que dieron origen a la situación descrita, sin que se haya logrado superar las inconsistencias advertidas. No obstante, considerando que el plazo actual de terminación del contrato vence el 3 de junio de 2026, no se dispone de un término prudencial y suficiente para adelantar el respectivo informe de presunto incumplimiento, así como para surtir todas las etapas propias del procedimiento administrativo sancionatorio.

Claro lo anterior, es necesario señalar que con la suscripción de la Prórroga No. 2, la entidad no renuncia a su facultad para ejercer las acciones conminatorias ni la potestad sancionatoria que le asiste.

2. El proceso de ajuste de frecuencias de ensayo: actividad pendiente e indispensable

Al respecto, y tal como fue señalado en el análisis técnico del trámite correspondiente a la prórroga No 1 del Contrato, esta Supervisión considera que el Consultor dispuso de tiempo suficiente, tanto dentro del plazo contractual inicial, como durante el término adicional otorgado, para ejecutar el análisis requerido.

Sin embargo, se evidenció un inicio tardío por parte del Consultor de las gestiones relacionadas con el análisis de frecuencias de ensayos, pese a que dicho aspecto se encontraba expresamente contemplado dentro del contenido de las especificaciones objeto de actualización. En consecuencia, correspondía al Consultor adelantar oportunamente las actividades de revisión, análisis, actualización o elaboración del capítulo denominado "*condiciones de entrega para el recibo de los trabajos*".

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que a la fecha el cronograma de ejecución del Contrato presenta atraso en dicha actividad, la solicitud de prórroga se entiende como una medida orientada a superar las deficiencias técnicas y operativas que dieron lugar al referido retraso, permitiendo así que la Entidad cuente con el producto técnico en las condiciones de calidad requeridas.

3. Circunstancias técnicas sobrevinientes que han incidido en el cronograma



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

Conforme a la metodología de ejecución del contrato, esta Supervisión reconoce la relevancia del análisis de resultados de ensayos de laboratorio, no solo para el estudio del comportamiento de materiales actualmente especificados, sino también respecto de aquellos contemplados para la elaboración de nuevos documentos técnicos. Lo anterior, guarda concordancia con la justificación expuesta por el Consultor en relación con la importancia de los ensayos de Material Bituminoso Reciclado + Emulsión + Cemento hidráulico.

No obstante, resulta pertinente aclarar que la solicitud actual, no se fundamenta en la importancia técnica de los ensayos dentro de la ejecución del contrato, toda vez que este aspecto ya fue objeto de análisis y aprobación en el marco de la Prórroga No 1. En este sentido, la situación objeto de evaluación radica específicamente en la diferencia existente entre los tiempos programados y los efectivamente ejecutados.

Dicha situación fue advertida por la Supervisión mediante comunicación DTINI 202623500492851, en la que se informó que, pese a que el Consultor contó con el material requerido un día después del cierre previsto para dicha actividad en el Plan Detallado de Trabajo, la ejecución de ensayos ya presentaba una diferencia como mínimo de catorce (14) días, considerando los tiempos requeridos para la ejecución del ensayo. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Consultor en los diferentes comités de seguimiento semanal, la finalización de tales ensayos se proyectó para el 25 de mayo de 2026, es decir, aproximadamente cuarenta y dos (42) días después de lo inicialmente programado.

Por las razones expuestas, esta Supervisión considera que el Consultor dispuso de tiempo suficiente dentro del término de prórroga para la culminación de los ensayos y, en consecuencia, para la elaboración de los documentos asociados. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el cronograma de ejecución del contrato presenta retrasos, la solicitud de prórroga se entiende como una medida orientada a superar las deficiencias técnicas y operativas que derivaron en dicho atraso, permitiendo así que la Entidad cuente con el producto técnico en las condiciones de calidad requeridas.

4. Consideraciones adicionales

Si bien la Supervisión considera procedente conceder la prórroga solicitada con el único propósito de encauzar la ejecución del contrato, superando las deficiencias técnicas y operativas, y garantizando así el recibo de los productos técnicos con las condiciones de calidad exigidas, se precisa que el cronograma presentado mantiene las siguientes inconsistencias, que deben ser ajustadas por el Consultor para dar cumplimiento al tiempo concedido.

1. Conforme a lo establecido en el literal G del numeral 1.2.2 del Anexo Técnico, la actividad de "Retroalimentación del borrador de especificaciones" consiste en "Una



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

vez finalizada la generación, actualización o complementación de las Especificaciones técnicas generales (...) se debe remitir a una muestra representativa (...) con el fin de recibir las retroalimentaciones que haya lugar.

En ese sentido, la versión remitida para retroalimentación debe corresponder a aquella resultante de la culminación de la totalidad de actividades que impliquen modificaciones de fondo. Por lo anterior, no resulta procedente su envío previo a la finalización de la definición de frecuencias de ensayo.

2. La justificación de prórroga obedece a la necesidad de disponer de un mayor tiempo para la ejecución de las actividades inicialmente previstas, sin que ello implique la modificación de la estructura del cronograma vigente.
3. Esta Supervisión advierte sobre la importancia de no iniciar el periodo de prórroga del contrato con diferencias entre lo programado y ejecutado, teniendo en cuenta que el plazo adicional otorgado corresponde al tiempo específicamente requerido por el Consultor para la culminación del objeto contractual.

Se precisa que la responsabilidad de la ejecución de las actividades pendientes del contrato recae exclusivamente en el Consultor, quien deberá garantizar su cumplimiento dentro del término de la prórroga otorgada.

Para tal efecto, deberá disponer de manera oportuna y suficiente de los recursos humanos, técnicos, físicos y logísticos requeridos, adoptando las medidas de fortalecimiento operativo que resulten necesarias, para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades.

Lo anterior, considerando que el Consultor contó con el plazo inicial del contrato, así como con el tiempo adicional concedido mediante la prórroga, para la ejecución integral de las obligaciones contractuales, por lo que se espera que, en virtud de su experiencia y capacidad técnica, implemente las estrategias operativas pertinentes para poner al día la ejecución del contrato y garantizar su cumplimiento dentro de los tiempos establecidos.

B. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme al análisis técnico realizado frente a la solicitud de Prórroga No. 2, se concluye que:

1. El Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo inicial de ejecución del contrato y el de la prórroga para la culminación de las actividades del Contrato, sin embargo, el contrato ha presentado desde su inicio diferencias recurrentes entre lo programado y lo ejecutado, conforme a los seguimientos semanales realizados.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

2. Persisten diferencias entre la programación y la ejecución de actividades clave, especialmente en los ensayos de laboratorio, donde se presentaron retrasos significativos frente a los tiempos inicialmente previstos.

Aunque se reconoce la importancia técnica de dichos ensayos dentro del objeto contractual, la situación analizada no obedece a nuevos requerimientos técnicos, sino a desajustes en la planeación y ejecución de los tiempos programados.

3. La ejecución del contrato no se mide únicamente con porcentaje de avance, sino que se materializa con la entrega y aprobación de los productos. Al respecto, se precisa que se identificaron presuntos incumplimientos respecto a la calidad y completitud de los entregables, particularmente en el Informe Final y el Informe de Ensayos No. 9, los cuales fueron devueltos por no cumplir los requisitos técnicos establecidos. Esto implica que el contrato no ha sido gestionado de manera efectiva.

Así las cosas, resulta claro desde el punto de vista técnico que la solicitud de prórroga no se fundamenta en limitaciones técnicas o contractuales imprevistas o por fuera del control razonable del contratista, sino que se identifica principalmente como una medida para subsanar las deficiencias y retrasos del consultor en la gestión de los documentos y actividades previstas.

En consecuencia, la prórroga se considera como una medida destinada a encauzar la ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que la responsabilidad de llevar a cabo oportunamente las actividades y gestionar los tiempos siga recayendo directamente sobre el Consultor.

Se precisa que la responsabilidad respecto del cumplimiento integral de las actividades pendientes del contrato recae de manera exclusiva en el Consultor, por lo cual, le corresponde adelantar la ejecución de dichas actividades dentro del término de la prórroga otorgada, garantizando la oportuna y suficiente disposición de los recursos técnicos, humanos, físicos y logísticos necesarios para tal efecto.

Así mismo, deberá implementar todas las medidas técnicas y administrativas, que resulten pertinentes para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los estándares exigidos contractualmente



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

A continuación, se presenta el fundamento legal y contractual que respalda la procedencia, desde el análisis jurídico, de otorgar concepto favorable frente a la solicitud de prórroga.

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen dentro de los principios orientadores de la función pública, los de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal para coadyuvar el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Por su parte, los artículos 3°, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 disponen:

- **“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” (Resaltado fuera del texto)

- **ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Resaltado fuera del texto)

(...)

- **“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Resaltado fuera del texto)



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

- “En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por - la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”
¹(Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con las disposiciones antes transcritas, dentro del contexto de cumplimiento de los objetivos y fines estatales, el Estatuto Contractual otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e **inclusive incluir las estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes para garantizar su ejecución siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley o el orden público.**

En consecuencia, **las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.**

De otra parte, el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU permite, tal como lo establece el numeral 8.1 que versa sobre las medidas de gestión frente a contratos incumplidos, **que paralelo a las actuaciones adelantadas para la imposición de multas, puedan los supervisores gestionar ante el ordenador del gasto, medidas de contención y encauzamiento del contrato, tales como, modificaciones contractuales.**

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

Así las cosas, **con miras a procurar el cumplimiento del objeto del contrato y los fines de la contratación, la supervisión consideró desde el componente jurídico oportuno y conveniente conceder la prórroga solicitada.**

ANÁLISIS FINANCIERO:

El contratista manifiesta en su solicitud, que la prórroga requerida no genera afectación económica para el Instituto de Desarrollo Urbano, en la medida en que no implica adición presupuestal, modificación del valor total del contrato ni reconocimiento de mayores costos asociados a su ejecución.

En ese sentido, indica que la ampliación solicitada se limita exclusivamente al plazo de ejecución, con el propósito de culminar adecuadamente las actividades técnicas pendientes, particularmente aquellas relacionadas con el ciclo de muestreo, la ejecución de ensayos, el análisis de información y la elaboración de especificaciones técnicas.

Así mismo, señala que las actividades adicionales que se ejecutarán en la segunda prórroga serán desarrolladas con cargo a los recursos ya contemplados en el contrato, optimizando su distribución interna y sin generar erogaciones adicionales para la Entidad.

Al respecto, se destaca que, en criterio de la Supervisión, las causas que han impedido la ejecución del contrato dentro de los plazos estipulados resultan imputables al contratista, conforme al análisis efectuado sobre el desarrollo de las actividades contractuales y el seguimiento adelantado durante la ejecución del contrato.

En tal sentido, y considerando que la medida propuesta se orienta a permitir la culminación adecuada del objeto contractual sin afectar las condiciones económicas inicialmente pactadas ni generar erogaciones adicionales para la Entidad, la supervisión considera viable desde el punto de vista financiero, la prórroga del plazo solicitada por el consultor, precisando que su eventual suscripción no comporta modificación del valor del contrato ni reconocimiento de mayores costos a favor del contratista.

CONCLUSIONES:

La Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación– DTINI en su calidad de supervisora del contrato, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista y en aras de procurar por el cumplimiento del objeto contractual, recomienda al Ordenador de Gasto proceda a solicitar la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024 en los siguientes términos:



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

- Que se amplíe el plazo para la ejecución de la Etapa de Desarrollo en un mes y trece (13) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Este plazo corresponde al periodo comprendido entre el 04 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026.

Así las cosas, de acuerdo con la solicitud antes expuesta, la Cláusula 4 del contrato a modificar quedaría a partir de la suscripción del modificatorio, así:

“CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **QUINCE (15) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El plazo está discriminado así:

FASE	DURACIÓN
<i>Preliminar</i>	<i>Dos (2) meses</i>
<i>De Desarrollo</i>	<i>Trece (13) meses y veintiocho (28) días</i>
TOTAL	Quince (15) meses y veintiocho (28) días

(...)

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente:

1. Que la viabilidad otorgada por esta supervisión frente a la solicitud de prórroga, de ninguna manera tendrá el efecto de subsanar los retrasos y presuntos incumplimientos presentados en la ejecución del contrato.
2. Que la entidad no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación, por hechos ocurridos con anterioridad a la misma y los demás que se presenten en la ejecución y se consideren generadores de presuntos incumplimientos.
3. Que los costos que se generen con ocasión de la prórroga serán a cuenta y riesgo del contratista.
4. Que las demás obligaciones del contrato no modificadas se mantendrán en iguales términos y surtirán todos sus efectos.
5. Que el contratista deberá informar a la aseguradora del contrato sobre la prórroga y actualizar de las garantías dentro de los plazos establecidos.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

6. Que el contratista entregó a la Supervisión el cronograma conforme al cual ejecutará la prórroga.
7. Que el contratista reconoce su responsabilidad respecto del cumplimiento integral de las actividades pendientes del contrato, por tanto, le corresponde adelantar la ejecución de dichas actividades dentro del término de la prórroga otorgada, garantizando la oportuna y suficiente disposición de los recursos técnicos, humanos, físicos y logísticos necesarios para tal efecto.

II. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario prorrogar y modificar el Contrato de Consultoría IDU 2406-2024 considerando lo siguiente:

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen dentro de los principios orientadores de la función pública, los de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal para coadyuvar el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Por su parte, los artículos 3°, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 disponen:

- ***“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*** (Resaltado fuera del texto).
- ***ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:***

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Resaltado fuera del texto)

(...)

- **“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** (Resaltado fuera del texto)

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

- **“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por - la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²(Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con las disposiciones antes transcritas, dentro del contexto de cumplimiento de los objetivos y fines estatales, el Estatuto Contractual otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

e inclusive incluir las estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes para garantizar su ejecución siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley o el orden público.

En consecuencia las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

De otra parte, el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, versión 10, permite, tal como lo establece el numeral 8.1 que versa sobre las medidas de gestión frente a contratos incumplidos, que paralelo a las actuaciones adelantadas para la imposición de multas, puedan los supervisores gestionar ante el ordenador del gasto, medidas de contención y encauzamiento del contrato, tales como, modificaciones contractuales.

III. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

De acuerdo con lo expuesto, y considerando que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos de conformidad con los documentos que lo integran, se considera viable la suscripción de la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024, con fundamento en lo señalado en la Cláusula 5 del contrato en mención, que reza:

“CLÁUSULA 5. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el SUPERVISOR, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONSULTOR, éste deberá realizar la petición de suscripción del respectivo documento ante el SUPERVISOR, con una antelación no menor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos de soporte, el nuevo cronograma de consultoría, documentos que serán revisados y aprobados por el SUPERVISOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONSULTOR deben ser revisadas y avaladas por la SUPERVISIÓN, quién emitirá concepto favorable para que el IDU proceda a suscribir el documento modificadorio del contrato”

Adicionalmente, se destaca lo siguiente:



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

1. Que la viabilidad otorgada por esta supervisión frente a la solicitud de prórroga, de ninguna manera tendrá el efecto de subsanar los retrasos y presuntos incumplimientos presentados en la ejecución del contrato.
2. Que la entidad no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación, por hechos ocurridos con anterioridad a la misma y los demás que se presenten en la ejecución y se consideren generadores de presuntos incumplimientos.
3. Que los costos que se generen con ocasión de la prórroga serán a cuenta y riesgo del contratista.
4. Que las demás obligaciones del contrato no modificadas se mantendrán en iguales términos y surtirán todos sus efectos.
5. Que el contratista deberá informar a la aseguradora del contrato sobre la prórroga y actualizar de las garantías dentro de los plazos establecidos.
6. Que el contratista entregó a la Supervisión el cronograma conforme al cual ejecutará la prórroga.
7. Que el contratista reconoce su responsabilidad respecto del cumplimiento integral de las actividades pendientes del contrato, por tanto, le corresponde adelantar la ejecución de dichas actividades dentro del término de la prórroga otorgada, garantizando la oportuna y suficiente disposición de los recursos técnicos, humanos, físicos y logísticos necesarios para tal efecto.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis y recomendaciones de la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, el Ordenador del Gasto solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC, elabore y trámite la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024.

Hacen parte de esta solicitud, las comunicaciones con radicado IDU y los oficios mencionados en el presente memorando, los cuales pueden ser consultados en el sistema de gestión documental CONECTA de la Entidad y que se incorporan en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1E53UhP934QCESXhpNZH7DmDXtp5CYb6W?usp=sharing>

Se anexa al presente la siguiente documentación completa:

- ✓ Formato FO-GC-27- Solicitud de Adición y Prórroga.



MEMORANDO



DTINI

202623500160263

Información Pública
Al responder cite este número

- ✓ Documentos GEOTECNICA Y CIMENTACIONES S.A.S
- ✓ Formato FO-GC- 10 - Lista de chequeo para verificación documental de contratación.

Cordialmente,



JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL

Subdirector General de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada el 14-05-2026 09:09:45 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Elaboró: STEFANIA OLIVERA RIOS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Elaboró: LILIAN JOHANA CORREA SOLANO - Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación